



OR Orden de la Junta General de Comercio , y Moneda de 11. de Enero de 1771. se mandó por punto general , que todos los Malteses que se hallasen con Casa , y Tienda fixa en estos Reynos , y quisiesen continuar en ellos su comercio por menor , habian de renunciar en el tiempo de ocho dias , desde que se publicase en las respectivas Ciudades , y Villas, su propio fuero , y domicilio , avecindandose como Vasallos de S. M. , con incorporacion en su respectivo Gremio , y sugesion á las Leyes reales, estatutos municipales , y demas cargas concegiles, otorgando la correspondiente Escritura de renuncia de fuero , y sugesion á las penas impuestas por la Ley , al contraventor ; y obligacion tambien, que los que estuvieren casados en Malta , ú otra qualquier parte fuera de estos Reynos , huviesen de traher sus mugeres en el discurso de un año precisamente á la Ciudad , y Parage donde se domiciliasen ; de cuya Escritura , que en los terminos referidos otorgasen , se habia de remitir copia á la Junta General de Comercio , poniendo el original en la Escribania del respectivo Ayuntamiento , para que el Governador , Corregidor , Alcalde mayor , Sindico Personero , y demás á quienes cor-

res-

